DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Reglamento Nº 4982 sobre el impuesto adicional a la exportación de cacao en grano.— G. O. Nº 6760, del 6 de Marzo de 1948.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

NUMERO 4982.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTAS la Ley Nº 550, del 1º de Abril de 1944, reformada por la Ley Nº 1328, del 13 de Enero de 1947, y la Ley Nº 1657, del 5 de Marzo, del año en curso, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :

Art. 1.— Durante el presente año 1948, las industrias nacionales ya establecidas de chocolate y otros productos manufacturados o semi-manufacturados a base de cacao en grano, que no sean la Chocolatera Sánchez, C. pór A., podrán adquirir para fines de industrialización, venta y exportación en productos manufacturados o semi-manufacturados, hasta 3.000 toneladas largas de cacao en grano del total de la producción nacional.

Art. 2.— Durante el mismo período, la Administración de la Chocolatera Sánchez, C. por A. podrá adquirir, para fines de industrialización en el país, venta y exportación en productos manufacturados o semi-manufacturados, la cantidad de 8,000 toneladas largas de cacao en grano del total de la producción nacional.

Art. 3.— Las Aduanas de la República no permitirán la exportación de ninguna partida de productos manufacturados o semi-manufacturados a base de cacao en grano, sin una constancia, representada por el exportador y suscrita por el Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional o un funcionario señalado al efecto por dicho Secretario de Estado, de que la exportación de la partida de que se trate está dentro de las regulaciones anteriores, todo, sin perjuicio de las demás regulaciones vigentes sobre la exportación de esta clase de productos.

Art. 4.— La diferencia entre la producción total de cacao en grano del país y las cantidades ya señaladas, será exportable, mediante los permisos y pago de los impuestos correspondientes, incluyendo el establecido por la Ley Nº 1657, del 5 de Marzo del año en curso.

Art. 5.— Dentro de los cinco días que sigan a la publicación oficial del presente Reglamento, los exportadores de cacao en grano que tengan partidas de dicho artículo ya almacenadas y preparadas para la exportación, deberán remitir al Poder Ejecutivo un informe en forma de declaración jurada indicativo de la cuantía y localización de dichas partidas, a falta de lo cual no se autorizará su exoneración del impuesto permitida por el artículo 5 de la Ley Nº 1657, del 5 de Marzo del año en curso.

Art. 6.— Las partidas de cacao en grano que ya estén amparadas por permisos oficiales de exportación expedidos hasta la fecha de publicación oficial de la Ley Nº 1657, del 5 de Marzo, del año en curso, se reputarán comprometidas para la exportación y por el presente se autoriza su exoneración del impuesto establecido por la Ley mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

NOTA: Este Decreto fué publicado oficialmente en el diario La Nación del 6 de Marzo de 1948.

---

Decreto Nº 4989 que concede carta de naturalización privilegiada al señor Alexander Kovacs.— G. O. Nº 6761, del 9 de Marzo de 1948.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

NUMERO 4989.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 961, de Naturalización Privilegiada, del 3 de Agosto del año 1945;

CONSIDERANDO: Que el señor Alexander Kovacs, mayor de edad, ha prestado servicios meritorios a la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder carta de naturalización privilegiada al señor Alexander Kovacs, quien queda por tanto investido de la nacionalidad dominicana sin más requisitos ni formalidades.

Art. 2.— El presente Decreto deberá ser registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de